

b) Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades.

#### Artículo 13. Obligaciones.

Las Entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar información al Órgano concedente de la ayuda, así como a facilitar la comunicación y justificantes que le sean requeridos.

Asimismo, con independencia de las obligaciones específicas contempladas para cada ayuda regulada en esta Orden y de las que expresamente se recojan en la Resolución, son exigibles las siguientes obligaciones genéricas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión disfrute de la concesión.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otros incentivos o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, Ente Público o Privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

e) Acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Comunicar al organismo que conceda la ayuda cualquier cambio del domicilio del beneficiario de la misma, a efectos de notificaciones durante el periodo de vigencia de la resolución de concesión.

#### Artículo 14. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

e) La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de ayudas por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de Organos Externos de control económico, nacionales o comunitarios.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre la actividad desarrollada.

#### Artículo 15. Dotación Presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en los programas de la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Orden y se podrán adquirir compromisos de carácter

plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición Adicional Unica.

En aquellos extremos no regulados por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

#### Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

#### Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba el modelo de memoria técnica de diseño de instalaciones eléctricas de baja tensión.*

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre, aprueba el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), estableciendo en su artículo 18, apartado a), que previamente a la ejecución de una instalación deberá elaborarse, una documentación técnica, que defina las características de la instalación, y que, en función de sus características, según determine la correspondiente Instrucción Técnica Complementaria (ITC), revestirá la forma de proyecto o memoria técnica.

En la ITC-BT-04 en su apartado 3, se describen las instalaciones de baja tensión, que para su ejecución precisan elaboración de proyecto de ejecución.

En el apartado 4 de la misma ITC se dice que requerirán Memoria Técnica de Diseño (MTD), todas las instalaciones, sean nuevas, ampliaciones o modificaciones, que no estén incluidas en los grupos indicados en el apartado 3.

Por otra parte en el apartado 2.2 de la misma instrucción, se dice que la Memoria Técnica de Diseño (MTD) se redactará sobre impresos, según modelo determinado por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma y que en ella se incluirán los siguientes datos:

- Los referentes al propietario.
- Identificación de la persona que firma la memoria y justificación de su competencia.
- Emplazamiento de la instalación.
- Uso al que se destina.
- Relación nominal de los receptores que se prevea instalar y su potencia.
- Cálculos justificativos de las características de la línea general de alimentación, derivaciones individuales y líneas

secundarias, sus elementos de protección y sus puntos de utilización.

- Pequeña memoria descriptiva.
- Esquema unifilar de la instalación y características de los dispositivos de corte y protección adoptados, puntos de utilización y secciones de los conductores.
- Croquis de su trazado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para aprobar el modelo de «memoria técnica de diseño» a utilizar en instalaciones de baja tensión de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril sobre Reestructuración de Consejerías y Decretos 244/2000, de 31 de mayo y 102/2003, de 15 de abril sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

## RESUELVE

Aprobar el modelo de memoria técnica de diseño para instalaciones eléctricas de baja tensión que consta en el anexo, que será de utilización para las instalaciones que se ejecuten al amparo del nuevo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002 y que no necesiten proyecto de ejecución.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.



<b>E</b>		<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b>											
<b>E-1</b>		<b>CAJA GENERAL DE PROTECCIÓN</b>											
ACOMETIDA AEREA	<input type="checkbox"/>	ACOMETIDA SUBTERRANEA	<input type="checkbox"/>	MONTAJE SUPERFICIAL	<input type="checkbox"/>	NICHO EN PARED	<input type="checkbox"/>	INTENSIDAD NOMINAL	<b>A</b>	INTENSIDAD FUSIBLES	<b>A</b>		
<b>E-2</b>		<b>LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN</b>											
CONDUCTOR DE LA LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN								POTENCIA PREVISTA O INSTALADA (KW)					
Nivel de Aislamiento.....				Material Conductor .....									
Material de Aislamiento.....				Sección fase /neutro / cp conductor (mm²) .....									
<b>E-3</b>		<b>CONTADORES</b>											
COLOCACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	COLOCACIÓN EN FORMA CONCENTRADA	<input type="checkbox"/>	EN LOCAL	<input type="checkbox"/>	EN ARMARIO	<input type="checkbox"/>	NÚMERO TOTAL DE CONTADORES		INTERRUPTOR GENERAL DE MANIOBRA	<input type="checkbox"/>	INTENSIDAD NOMINAL	<b>A</b>
<b>E-4</b>		<b>DERIVACIONES INDIVIDUALES</b>											
Describir las derivaciones, agrupando las que son idénticas, así como el nivel de aislamiento, material de aislamiento, material del conductor, secciones de fase, neutro, protección e interruptores de protección													
<b>E-5</b>		<b>INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA</b>											
TIPO DE ELECTRODO		LÍNEA DE ENLACE Conductor: Sección				RESISTENCIA DE LA TOMA DE TIERRA:				<b>Ω</b>			
<b>E-6</b>		<b>LOCALES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (ITC-BT-30)</b>											
TIPO DE LOCAL		DESCRIPCIÓN DEL LOCAL, DEPENDENCIA O EMPLAZAMIENTO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES											
<b>HÚMEDO</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>MOJADO</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>TEMPERATURA ELEVADA</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>MUY BAJA TEMPERATURA</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>CON RIESGO DE CORROSIÓN</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>POLVORIENTOS</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>CON BATERIAS DE ACUMULADORES</b>		<input type="checkbox"/>											
<b>AFECTOS A UN SERVICIO ELÉCTRICO</b>		<input type="checkbox"/>											



**G-2** | **INSTALACIONES INTERIORES: LINEAS Y CIRCUITOS**

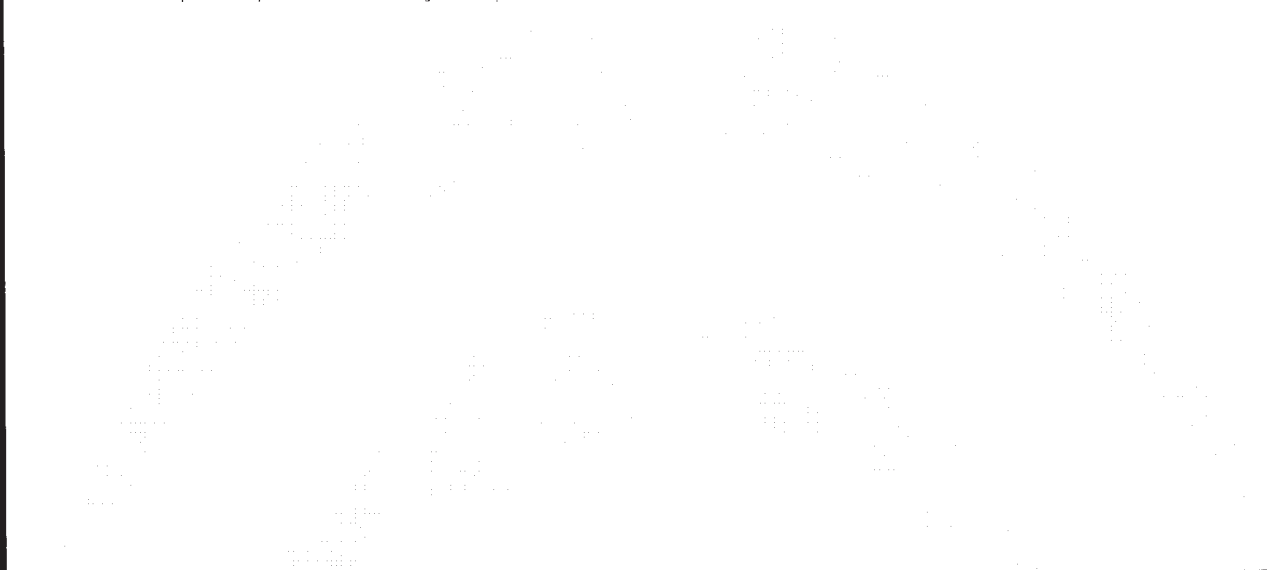
De los circuitos destinados a alumbrado interior o tomas de corriente, solo se relacionarán los cálculos del circuito de alumbrado y de toma de corriente cuyo  $\Delta U$  sea mayor

DENOMINACIÓN / ESQUEMA UNIFILAR / CIRCUITO	POTENCIA PREVISTA (Kw)	LONGITUD (m)	DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN I <sub>n</sub> (A)	MATERIAL CONDUCTOR / SECCIÓN (mm <sup>2</sup> )	INTENSIDAD ADMISIBLE I <sub>Z</sub> (A)	CAIDA DE TENSION $\Delta U$ (%)

**H** | **ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN / DIAGRAMA DE BLOQUES**

Quando la instalación eléctrica tenga más de un cuadro de distribución, o bien no quepa en este espacio, el Esquema Unifilar se realizará en hoja u hojas adjuntas a la presente MTD.

Quando la instalación eléctrica tenga más de un cuadro de distribución, se adjuntará un croquis de la planta del establecimiento en donde vendrá claramente indicada la ubicación de todos y cada uno de los cuadros que formen parte de la instalación objeto de la presente MTD



**I** | **PLANO DE EMPLAZAMIENTO Y CROQUIS DE ACCESO**

